

Titular: D^a. M^a. Teresa Lendinez Tapia.
 Autorización de Transferencia de Titularidad a favor de D^a. M^a.
 Del Rocio Osma Alonso.

Municipio: Dos Hermanas.
 Localidad: Dos Hermanas.
 Domicilio: Urbanización Vistazul - 2^a etapa.
 Denominación: «Antonio Gala».
 Titular: CEPA Sociedad Cooperativa Limitada.

Autorización Excepcional y Transitoria: 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 280 puestos escolares.

Composición resultante: 2 unidades de Párvulos para 70 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 280 puestos escolares.

ORDEN de 19 de septiembre de 1984, por la que se revisa la Orden ministerial de clasificación del Centro de Bachillerato privado «Maravillas» de Benalmádena (Málaga).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro de Bachillerato privado «Maravillas» de Benalmádena (Málaga), en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asigna su clasificación definitiva.

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden ministerial de clasificación.

Resultando que la Delegación Provincial de Málaga ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato.

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio); los Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (B.O.E. del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, y 17 de julio de 1980 (B.O.E. de 24 de julio), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación del Centro «Maravillas» de Benalmádena (Málaga). Domicilio: Avda. Salvador Vicente. Titular: Compañía Mercantil S.A. Col Maravillas.- Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 5 unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del Centro y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978 (B.O.E. de 4-12-78).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 19 de septiembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 25 de septiembre de 1984, sobre reestructuración de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos.

La amplitud de objetivos de la Educación de Adultos, así como la diversidad de actuaciones que se llevan a cabo en esta modalidad educativa, aconsejan la puesta en marcha de un órgano de carácter provincial que coordine de forma estable todas las acciones que se realizan en este tipo de enseñanza.

El Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en su artículo 2 sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, transfiere la capacidad de regular esta modalidad educativa de la Educación Permanente de Adultos, dentro del marco de la ordenación general del sistema educativo.

La Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1981 (B.O.E. de 2 de diciembre de 1981) crea las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos que resulta necesario modificar para que respondan a las nuevas circunstancias surgidas y a las crecientes demandas existentes, de forma que se contemplen todo tipo de acciones, tanto las promovidas directamente por la Administración, como las llevadas a cabo

en régimen de convenios o subvenciones con otras entidades y organismos.

Por otra parte, la necesidad de dar mayor agilidad y eficacia organizativa a las Juntas Provinciales aconseja la creación dentro de ellas de una Comisión Permanente que coordine, dirija, supervise y complemente cuantas acciones favorezcan esta modalidad educativa.

En su virtud esta Consejería ha dispuesto:

Primero. En todas las provincias de Andalucía se constituirá la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Vocales: El Inspector Ponente de Educación Permanente de Adultos.

El Coordinador Provincial de Educación Permanente de Adultos.

Los Coordinadores Comarcales de Educación Permanente de Adultos.

Un representante de la Diputación Provincial, designado a tal efecto por el Presidente de la misma.

El Director del centro oficial de Educación Permanente de Adultos de la capital de la provincia correspondiente.

Dos alumnos pertenecientes al Consejo de Dirección del Centro Oficial de Educación Permanente de Adultos de la capital de la provincia correspondiente.

Secretario: Un funcionario de la Delegación provincial que actuará con voz pero sin voto, designado por el Delegado provincial.

Segundo. Serán funciones de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos:

a) Asesorar al Delegado Provincial y a la Comisión Permanente de Promoción Educativa de Adultos en asuntos relacionados con esta modalidad educativa.

b) Evaluar y seleccionar los distintos proyectos presentados en las convocatorias a las Corporaciones Locales para establecer Convenios para el Programa de Educación de Adultos.

c) Elevar informes, proyectos y propuestas a los organismos competentes para el mejor desarrollo de la Educación de Adultos a nivel provincial.

d) Potenciar cuantas experiencias educativas en esta modalidad educativa se generen en el ámbito provincial.

e) Proponer a la Dirección General de Personal la publicación y resolución de cuantas convocatorias de provisión de plazas de profesorado de Centros públicos o de convenios sean abiertas desde la Consejería de Educación y Ciencia en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las instrucciones que se dicten en cada caso.

f) Proponer a la Dirección General de Personal o, en su caso, a la Delegación Provincial, el nombramiento de los profesores provisionales y, en su momento, el de éstos como definitivos.

g) Proponer la creación de Centros públicos de Educación de Adultos, procurando una distribución racional y adecuada a sus fines.

h) Informar, dentro del marco de la legislación vigente, los Reglamentos de Régimen Interior de cada Centro, asegurando la participación democrática del profesorado y alumnado adulto, teniendo siempre en cuenta la especificidad de esta modalidad educativa. Asimismo, aprobar las adaptaciones y modificaciones del calendario escolar, horarios lectivos, grupos de aprendizaje y cuantos otros aspectos organizativos puedan contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza.

i) Estudiar e informar las solicitudes de subvenciones de Entidades Colaboradoras de Educación de Adultos, sin perjuicio de los informes que correspondan a la Inspección Técnica.

j) Estudiar y proponer el establecimiento de convenios con organismos que ayuden a la organización de seminarios, cursos o actividades ocupacionales que completen la acción formativa y que vengán a desarrollar la enseñanza integral como meta fundamental.

k) Aprobar el programa de actuación sobre aspectos de enseñanza no presencial presentado por la Comisión Permanente.

l) Conocer los resultados de la lectura de los Planes de Centro que elabora la Comisión Permanente en orden a tomar las medidas convenientes para subsanar las deficiencias y mejorar el funcionamiento de los Centros.

Tercero. Además de las funciones asignadas en el punto anterior, las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos podrán establecer planes concretos de cooperación con las Delegaciones Provinciales de otras Consejerías, debiendo comunicar previamente a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica el proyecto de actuación.

Cuarto. La Junta Provincial de Educación de Adultos se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes.

Cuando la naturaleza del tema lo aconseje y la Junta Provincial lo estime procedente, podrán convocar a sus sesiones a colectivos, instituciones o personas expertas en el tema.

Quinto. Dentro de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos se constituirá una Comisión Permanente que, presidida por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, estará integrada por el Coordinador Provincial de Educación de Adultos, el Coordinador Comarcal de la zona de la capital de la provincia correspondiente y los restantes Coordinadores Comarcales del Programa existentes en la provincia.

Sexto: Son funciones de la Comisión Permanente de Educación de Adultos:

- a) Coordinar a nivel provincial todas las acciones y actividades relacionadas con la Educación de Adultos promovidas por la Consejería de Educación y Ciencia directamente o a través de convenios o subvenciones, dentro de las directrices de la Junta Provincial, a la que informarán periódicamente.
- b) Promover la formación permanente del profesorado de esta modalidad educativa.
- c) Dinamizar todas las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito provincial, de acuerdo con las normas emanadas de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.
- d) Asesorar al profesorado en su tarea didáctica.
- e) Colaborar en la puesta a punto de la infraestructura necesario.
- f) Realizar la lectura de los Planes de Centro informando de los resultados a la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos.
- g) Crear fondos bibliográficos y documentales de esta temática, difundiendo aquellos informes profesionales que se consideren de interés para el profesorado.
- h) Recibir datos estadísticos de los distintos Centros, tabularlos y enviarlos a los órganos centrales del Programa y a la Junta Provincial.
- i) Proponer a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica la publicación de trabajos técnico-pedagógicos de interés.
- j) Aquellas otras tareas o funciones que puedan encomendarsele dentro del campo de sus competencias y las que directamente le sean encargadas por la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos.

Séptimo. Dentro de la primera quincena del mes de septiembre se procederá a la constitución de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos, cuyos miembros se renovararán dada dos cursos académicos. Las vacantes que pudieran producirse se cubrirán en cada caso de forma inmediata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Para el curso 1984-85 se abre un plazo de diez días a partir de la publicación en el B.O.J.A. de la presente Orden para la constitución de la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos.

Segunda. Hasta tanto se constituya el Consejo de Dirección del Centro Oficial de Educación Permanente de Adultos de la capital de la provincia correspondiente, el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador Provincial de Educación Permanente de Adultos, procederá al nombramiento de los dos alumnos miembros de la Junta Provincial.

DISPOSICION FINAL

Por la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.J.A. quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que hagan referencia a lo expuesto en la presente.

Sevilla, 25 de septiembre de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen normas sobre organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanzas Artísticas durante el curso 1984/85.

Ante el inicio del próximo curso académico se hace necesario determinar las normas básicas por las que deberá regirse la ordenación de las actividades docentes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, de modo que todos los estamentos implicados en el proceso

educativo puedan conocer con exactitud el marco académico de su labor.

Por todo ello, y de acuerdo con la normativa fijada en la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio), esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

I. PLAN DE CENTRO

Se concibe este Plan como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del centro y será elaborado desde el inicio de las actividades lectivas de acuerdo con las normas que se desarrollan en la presente Resolución, las cuales serán adecuadas por los centros a sus características específicas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo del mismo, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollan.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos pedagógicos que se contemplan en la presente Resolución, así como las programaciones y demás actividades específicas a realizar, todo ello sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a los Organos Colegiados, una vez constituidos legalmente.

2.3. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario y aprobado por el Claustro de Profesores. En él se establecerá la distribución aproximada de los recursos económicos a lo largo del año.

2.4. El Subdirector elaborará un programa de actividades culturales y complementarias para lo cual deberá contar con profesores, alumnos y padres de alumnos tanto en la elaboración como en la ejecución de dichas actividades.

En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la Subdirección elaborará igualmente un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

Asimismo, en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza se procederá de igual forma, teniendo en cuenta el carácter específico de estos Centros.

3. El Plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente y si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan será realizado por el Claustro de Profesores, en sus sesiones ordinarias.

4. Una vez realizado el Plan de Centro se enviará una copia del mismo antes del 30 de noviembre a la Delegación Provincial de Educación, que la remitirá a la Dirección General de Ordenación Académica.

II. ENSEÑANZA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DEL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA.

En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se establece la enseñanza del Ordenamiento Constitucional y del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los cursos comunes, la cual estará a cargo de los profesores de Derecho Usual, que la impartirán en su asignatura. El programa será confeccionado por el Seminario correspondiente y enviado a la Dirección General de Ordenación Académica para su aprobación, junto con el Plan de Centro.

III. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

1. En aquellos centros que carezcan de reglamento de régimen interior habrá de procederse a la elaboración del mismo como uno de los objetivos fundamentales del próximo curso.

2. Este Reglamento debe reflejar aquellas aspectos de la vida del centro no contenidos en la legislación general y será un medio adecuado para enfrentarse a los problemas concretos que la actividad docente ocasiona, así como un documento básico de ayuda a la convivencia de los distintos estamentos, configurando el carácter específico del centro y materializando su autonomía.

3. Será aprobado por el Claustro de Profesores, debiendo contar con la opinión de una representación de los alumnos y de los padres para su elaboración. Al final del presente curso académico deberá estar finalizado dicho proceso.